



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 28 MAR 2001

VISTO: el expediente V.L. N° 10/2000, del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/Traslado sanitario Punta Arenas"; y

CONSIDERANDO: Que las actuaciones se inician en expediente Letra SC 278/99, caratulado Investigación s/traslado del cuerpo del menor fallecido Torres Juan José desde Chile a T.D.F. (Expte. I 0175/98)."

A fs. 2, por Nota Nor. 1346/99, se solicita al ISST acto administrativo de designación de la Sra. Marta Azucena Pérez como coordinadora Departamental de la Delegación del ISST en la ciudad de Río Grande.

De fs. 4 a 9, constan la Resolución de designación de la imputada, su renuncia, y la constancia del depósito a su orden de los \$5000.-, que sirvieron a los fines del traslado de carátula.

Los Informes Nro. 542/99 y 563/99 obrante a fs. 10/13 y 18 respectivamente, dan cuenta del perjuicio ocasionado en la presentes actuaciones, que asciende a \$2.120,88.

A fs. 35 obra presentación de la imputada donde dice venir a hacerse cargo del importe que el Tribunal disponga.

RESULTANDO:

I.- DE LA ACUSACIÓN.-

En el escrito de inicio el Vocal de Auditoría establece que la Sra. Marta Azucena Pérez, es responsable por la falta de rendición de una Orden de entrega de \$5000, de la cual se verificaron gastos por la suma de \$2.879,12.

De las cifras anteriores surge que la diferencia entre ambas sumas, es decir \$2.120,88, es el perjuicio fiscal ocasionado al erario público.

Que la imputada reconoce no poder justificar y solicita se le practique liquidación.

De la documentación colectada surge que el dinero fue puesto a disposición de la imputada. A fin de dar vigencia al derecho de defensa se le solicito que adjunte los comprobantes que justifique los gastos.

II- LA CONTESTACIÓN

Corrido el traslado por Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 182/2000 V.L., la acusada no se presenta, y en su absolución de posiciones, dice que: "Yo cuento con un libre deuda por las funciones que realizaba entonces como así también cobré la liquidación final. entiendo que si hubiera debido algo no podría haber contado con ese libre deuda".

III.- DE LA PRUEBA

La prueba colectada en autos resulta ser el expediente que se mencionara ut-supra y el expediente del ISSP Nro. 175/98, caratulado: "Traslado del cuerpo del menor fallecido Torres Juan José -Desde Chile a T. Del Fuego-"

De la documental surge palmariamente la entrega del dinero y su falta de rendición.

La imputada en su declaración, plantea como defensa, no su falta de responsabilidad, sino que otros funcionarios cometen faltas y deben ser sancionados.

Estas afirmaciones lejos de excluir su responsabilidad, reafirman la imputación del Vocal de Auditoría, al reconocer el hecho imputado.

IV.- CONCLUSIONES.-

De conformidad de lo hasta aquí relatado, el Tribunal debe determinar: A) si se han acreditado los hechos que dan lugar a la imputación de perjuicio fiscal. B) si ellos son achacables al acusado. C) Si existe alguna causa eximente de responsabilidad patrimonial.

A) Si se han acreditado los hechos que dan lugar a la imputación de perjuicio fiscal.

De las constancias obrantes en el expediente, ha quedado debidamente acreditado, la entrega del dinero a la imputada y su falta de rendición.

Así como que el día 7 de Octubre de 1998, la Sra. Marta Azucena Pérez dejo su cargo de Coordinadora Departamental de la Delegación de río Grande del ISST, sin practicar la rendición correspondiente.

B) Si ellos les son achacables al acusado:

Como hemos visto, el hecho imputado por el Vocal de Auditoría, en cuanto a la responsabilidad por la rendición de cuentas y la desaparición del dinero, ha quedado probado y esto fue reconocido por la acusada sobre quien recaía la obligación de rendir cuentas.

Por tal motivo su omisión en cumplimiento de la carga que pesaba sobre ella resulto causa suficiente para que los hechos que dan lugar a la imputación de responsabilidad le resulte achacable a la misma.

C.- Si existe alguna causa eximente de responsabilidad patrimonial;

Como se planteara "ut-supra" en el caso, no existe ninguna causa de eximición de responsabilidad.

A más de lo anterior debe tenerse presente en el caso el reconocimiento de la imputada, que produce el relevamiento de la prueba.

En ese entendimiento la jurisprudencia dice: "El reconocimiento es un acto unilateral del deudor, por lo que no requiere aceptación del acreedor; de cuyos caracteres participa, por lo que es indivisible, es decir, que debe aceptarse en su integridad y no sólo las manifestaciones perjudiciales para el confeso" (Código Civil Anotado, Tomo I, pág. 362)

En conclusión, en las presentes actuaciones ha quedado demostrado el nexo causal entre el daño ocasionado al erario público y la conducta de la imputada en autos, resultando procedente dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 2º, inc. F), 23º, 48º, 62º siguientes y concordantes de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FORMULAR CARGO PERSONAL a la Sra. Marta Azucena Pérez, D.N.I. Nro. 13.392.576.-, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTE CON 88/100, (\$2.120,88.-), con sus respectivos intereses, calculados desde que el día 7 de octubre de 1998, fecha que el daño fue producido, a la fecha de su efectivo pago, según la tasa utilizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en sus operaciones de depósito a plazo fino a treinta (30) días, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente del mismo Banco Nro. 1-71-0300/2 en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, acreditando el pago ante este Tribunal de Cuentas, en el plazo de cinco (5) días de vencido el anterior, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la responsable con copia de la presente, haciéndole saber que deberá acreditar el pago de la suma arriba fijada dentro de los cinco días de vencido el plazo establecido en el artículo anterior, como así también que podrá interponer contra el presente los recursos de aclaratoria, revocatoria y revisión, los dos primeros en el término de tres (3) días y el tercero en el de 10 (diez) días, o, tal las previsiones del artículo 70º de la Ley 50, o dentro de los treinta (30) días interponer recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia o entablar acción contenciosa administrativa dentro del plazo de noventa (90) días según las disposiciones del artículo 24º del Código Contencioso Administrativo, todos los plazos a partir del día siguiente a la notificación de la presente aquí dispuesta.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Notificar personalmente o por cédula. Publicar
Cumplido. Archivar.



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 15701 V.L.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

LUISA A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia